

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Radicado 2023-00054.**

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda el 22 de marzo de 2023 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia que en dicha contestación la parte demandada respecto de los hechos 9 al 11, 17, 21, 24, 26, 29, 31, 37, 38, 40 y 41 adujo no ser ciertos o no constarle, sin expresar las razones o motivos de esa manifestación.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 21 de abril de 2023, guardando silencio.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio nro. 1173

Vista la constancia secretaria que antecede se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **CESAR AUGUSTO RAMIREZ MEJIA**, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al **doctor JAVIER ENRIQUE GUZMAN PITA** con C.C. No. 93.394.157 y T.P. No. 142.038 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada, en los términos del poder que le fue conferido.

De otro lado, el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S. indica lo siguiente:

"La contestación de la demanda contendrá:

(....)

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le consta. En los dos últimos casos manifestara las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos..."

Teniendo en cuenta que en la contestación efectuada por **EMPOCALDAS S.A. E.P.S.** respecto de los hechos 9 al 11, 17, 21, 24, 26, 29, 31, 37, 38, 40 y 41 adujo no ser ciertos o no constarle, sin expresar las razones o motivos de esa manifestación, el despacho procederá a tener como probados los mismos, así:

Se declara probado el **hecho 9°** en relativo a que por la labor desempeñada para la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS"**, y por el sistema de turnos rotativos mes a mes implementados por la empresa, el demandante señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ MEJIA** laboraba entre tres y cuatro domingos y festivos mensuales, como consta en la relación de horas dominicales y festivos aportadas por la empresa, la cual se adjunto como anexo al escrito de demanda.

Se declara probado el **hecho 10°** en relativo a que desde el 13 de junio de 2018 la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS"** no ha reconocido en su totalidad lo estipulado en el artículo 22 del reglamento interno de trabajo.

Se declara probado el **hecho 11°** en lo relativo a que desde el 13 de junio de 2018 la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS**

S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS" no ha reconocido en su totalidad lo estipulado en el artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Se declara probado el **hecho 17°** en lo relativo a que el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ MEJIA** laboro un total de 28.5 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos) entre junio y diciembre de 2018.

Se declara probado el **hecho 21°** en lo relativo a que el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ MEJIA** laboro un total de 48 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos) en el año 2019.

Se declara probado el **hecho 24°** en lo relativo a que en la relación de tiempo laborados por el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ MEJIA** contenida en los formatos F.GH-33 remitidos por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P "EMPOCALDAS"**, no se evidencian tiempos laborados en los meses de noviembre y diciembre de 2019.

Se declara probado el **hecho 26°** en lo relativo a que el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ MEJIA** laboro un total de 47 turnos compensatorios (dominicales y festivos) en el año 2020.

Se declara probado el **hecho 29°** en lo relativo a que en la relación de tiempo laborados por el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ MEJIA** contenida en los formatos F-GH-33 remitidos por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS"**, no se evidencian tiempos laborados en los meses de enero a mayo de 2020.

Se declara probado el **hecho 31°** en lo relativo a que el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ MEJIA** laboró un total de 56 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos), en el año 2021.

Se declara probado el **hecho 37°** en lo relativo a que la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS"**

adeuda al señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ MEJIA** el reconocimiento y pago de 6.5 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos), laborados entre enero y mayo del año 2022, tasados en un total de **CUATROCIENTOS VEINTIUNMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 421.835).**

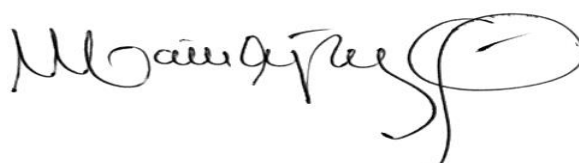
Se declara probado el **hecho 38°** en lo relativo a que en la relación de tiempo laborados por el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ MEJIA** contenida en los formatos F-GH-33 remitidos por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS"**, no se evidencian tiempos laborados en el mes de marzo de 2022.

Se declara probado el **hecho 40°** en lo relativo a que al señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ MEJIA** se le adeuda un total de \$ 5.334.665 por 99.07 turnos, adeudados en compensatorios por trabajar de 3 a 4 domingos y festivos entre 01 de junio de 2018 hasta la fecha de la primera reclamación.

Se declara probado el **hecho 41°** en lo relativo a que a la demanda se anexaron los formatos F-GH-33, que relacionan las horas, los días domingos y festivos laborados, tanto los reconocidos y pagados por la empresa, como la relación de los turnos compensatorios que quedaron pendientes por cancelar al señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ MEJIA** entre el 01 de junio de 2018 hasta la fecha de la primera reclamación a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS"**.

Para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. se señala el día **OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 092 de septiembre 06 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria